Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RECUPEREMOS
Mariano Melgar

Av. Simón Bolivar N°908 - Mariano Melgar
Teléfono: 054- 452289
info@munimarianomelgar.gob.pe
www.munimarianomelgar.gob.pe
Gestión 2019 - 2022

Resolución De Alcaldía

Nro. 061-2020-MDMM

Mariano Melgar, 02 de Abril del 2020.

VISTOS: El Informe N° 248-2020-ABASTOS-MDMM, de fecha 31 de marzo del 2020, de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales, el Dictamen Legal N° 160-2020-GAJ-MDMM, de fecha 01 de abril del 2020, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo segundo del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipales radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico; el artículo IV del cuerpo legal citado, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, con fecha 05.03.2020, se convocó el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 001-2020-MDMM, orientado a la "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LAS UNIDADES VEHICULARES PARA LA DIVISIÓN DE LIMPIEZA PUBLICA Y RECICLAJE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR", por una cantidad de 23,088.65 galones de DIESEL B5 S-50, y por un valor estimado de S/. 325,492.24 (Trescientos veinticinco mil cuatrocientos noventa y dos con 24/100 Soles).

Que, de acuerdo al cronograma que obra en el presente expediente, se tiene fecha de convocatoria 05.03.2020, registro de participantes y presentación de ofertas 06.03.2020 al 16.03.2020, para lo cual se observa que se tiene como participantes a la Empresa Grifo J.H.P. E.I.R.LTDA, y la Empresa MULTISERVICIOS AVE FÉNIX S.A.C.

Que, mediante Informe N° 248-2020-ABASTOS-MDMM, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales, solicita se declare la Nulidad del procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 001–2020-MDMM, orientado a la "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LAS UNIDADES VEHICULARES PARA LA DIVISIÓN DE LIMPIEZA PUBLICA Y RECICLAJE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR"; debiendo retrotraerse el mismo a la etapa de registro de participantes y presentación de ofertas, por los siguientes motivos:

> *(...)* Que, mediante Comunicado N° 004-2020: Adecuación de actos en la plataforma SEACE, en el marco de la declaración de estado de emergencia nacional, el OSCE, hace de conocimiento lo siguiente: Al amparo del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, mediante Resolución Directoral N° 001-2020-EF.54.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de marzo de 2020, la Dirección General de Abastecimiento Público dispuso la suspensión, a partir del 16 de marzo de 2020 y por quince (15) días, del cómputo de los plazos de los procedimientos de selección convocados con anterioridad al 16 de marzo de 2020, así como del cómputo de plazos para el perfeccionamiento de los contratos que debieran suscribirse, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley de

Contrataciones del Estado y su Reglamento, con excepción de aquellos relacionados con la obligación de garantizar lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, para la prevención de la propagación del Coronavirus (COVID-19). Asimismo, la Dirección General de Abastecimiento Público dispuso la suspensión, a partir del 16 de marzo de 2020 y por quince (15) días, de la convocatoria de procedimientos de selección en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, y su Reglamento, con excepción de aquellos procedimientos relacionados con la obligación de garantizar lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, para la prevención de la propagación del Coronavirus (COVID-19). Asimismo, en aplicación de los principios de libre concurrencia, igualdad de trato, y eficacia y eficiencia, consagrados en el artículo 2 de la Ley: 3.2. Específicamente en el caso de las subastas inversas electrónicas en las cuales los lances se efectuaron durante el mencionado periodo, esta etapa podrá considerarse válida siempre que todos los postores que registraron ofertas hubieran efectuado lances; en caso contrario, corresponderá que la Entidad declare la nulidad del procedimiento de selección. 3.2. Específicamente en el caso de las subastas inversas electrónicas en las cuales los lances se efectuaron durante el mencionado periodo, esta etapa podrá considerarse válida siempre que todos los postores que registraron ofertas hubieran efectuado lances; en caso contrario, corresponderá que la Entidad declare la nulidad del procedimiento de selección. Como es de verse de la ficha del procedimiento adjunto, con fecha 05 de marzo del 2020, se convocó el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 001-2020-MDMM, por un total de 23,088.65 galones de DIESEL B5 S-50, y por un valor estimado de S/. 325,492.24 (Trescientos veinticinco mil cuatrocientos noventa y dos con 24/100 Soles). Posteriormente con la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001-2020-EF-54.01, se suspenden a partir del 16 de marzo de 2020 y por quince (15) días, el cómputo de los plazos de los procedimientos de selección convocados con anterioridad al 16 de marzo de 2020, y dentro de los cuales se encontraba la Subasta Inversa Electrónica N° 001-2020-MDMM. Asimismo, con fecha 25 de marzo mediante Comunicado N° 004-2020: Adecuación de actos en la plataforma SEACE, en el marco de la declaración de estado de emergencia nacional, el OSCE, hace de conocimiento que específicamente en el caso de las subastas inversas electrónicas en las cuales los lances se efectuaron durante el mencionado periodo, esta etapa podrá considerarse válida siempre que todos los postores que registraron ofertas hubieran efectuado lances; en caso contrario, corresponderá que la **Entidad declare la nulidad del procedimiento de selección;** Siendo ello así, del reporte del sistema se aprecia que la presentación de ofertas era hasta el 16/03/2020, fecha última en la que ya nos encontrábamos en emergencia, motivo por el cual se impidió que los dos postores inscritos para el procedimiento presentaran ofertas y efectuaran los lances respectivos, realizándolo únicamente el postor GRIFO J.H.P. E.I.R.L., en las fechas suspendidas. *Finalmente concluye que es competencia del Titular de la Entidad declarar la nulidad del procedimiento de selección conforme a los alcances del Artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, de modo que aquel se retrotraiga a la etapa de convocatoria (...)*

Que, la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 44 prescribe, ***"Declaratoria de nulidad.*** *44.1. El tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los catálogos electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El titular de la entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...)". 44.4 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.*

Como se advierte, la normativa de Contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la facultad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento.

Que, en dicha medida la declaración de nulidad en el marco de un procedimiento de selección

no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previsto en la Ley de Contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posterior a este. De esta manera, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación se ha verificado algún incumplimiento en la Ley de Contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a este permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección.

Que, mediante Dictamen Legal N° 160-2020-GAJ-MDMM, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que de acuerdo al Art° 44 de la Ley de Contrataciones, indica que es el titular de la Entidad quien declara la nulidad de los procesos de selección, y en concordancia con numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, que establece "Dictar decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; bajo este contexto de la norma corresponde emitir la Resolución de Alcaldía por medio de la cual se declare la nulidad de la Subasta Inversa Electrónica N° 001 – 2020-MDMM orientado a la "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LAS UNIDADES VEHICULARES PARA LA DIVISIÓN DE LIMPIEZA PUBLICA Y RECICLAJE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR".

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los numerales 6), 20) y 35) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, El Dictamen Legal Nro. 160-2020-GAJ-MDM y estando a lo dispuesto por esta Alcaldía.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR de oficio la **NULIDAD** de la Subasta Inversa Electrónica N° 001 – 2020-MDMM orientado a la "**ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LAS UNIDADES VEHICULARES PARA LA DIVISIÓN DE LIMPIEZA PUBLICA Y RECICLAJE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR**"; debiendo retrotraerse por un (01) día (16 de marzo del 2020) las etapas de registro de participantes, registro y presentación de ofertas en mérito a la Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01 y al Comunicado N° 004-2020.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR oportunamente la presente Resolución a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales encargada de conducir el Procedimiento de Selección de la **Subasta Inversa Electrónica N° 001 – 2020-MDMM orientado a la "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LAS UNIDADES VEHICULARES PARA LA DIVISIÓN DE LIMPIEZA PUBLICA Y RECICLAJE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR"**.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER el inicio de las acciones correspondientes, a fin de determinar a los responsables que causaron la nulidad del proceso de selección, y en consecuencia remítase copias simples de todo lo actuado a Secretaria Técnica para dar cumplimiento a los alcances del Art. 9° y 44° de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación la publicación de la Resolución a expedirse en el Portal Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAO. MELGAR
Abog. Neptaly Sonia Sahuanay Ticona
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAO. MELGAR
Abog. Percy Luis Cornejo Barragan
ALCALDE